



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 146/2011

(Sección 2^a)

La Laguna, a 25 de febrero de 2011.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güímar en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.R.C.R., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 66/2011 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, tramitado por el Ayuntamiento de Güímar, al formularse reclamación por daños, que se alegan causados por el funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones corresponden al expresado Ayuntamiento en virtud de lo establecido en el art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, (LCCC), habiendo sido remitida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Güímar, de conformidad con lo previsto en el art. 12.3 de la LCCC.

3. La afectada manifiesta que el día 21 de junio de 2010, entre las 10:15 y las 10:30 horas, cuando transitaba en sentido descendente, por la calle Arístides Hernández Mora, (...), a causa del mal estado de las baldosas de la cera, resbaló y sufrió una caída, que le causó una contusión en la región del sacro, reclamando como indemnización el valor correspondiente a los gastos médicos efectuados, que ascienden a 66,81 euros.

* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación: la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC); el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRP); y asimismo el art. 54 LRBRL; siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias.

II

1. El procedimiento se inició mediante la presentación del escrito de reclamación, realizada el 7 de julio de 2010.

En cuanto a su tramitación, se acordó la apertura del periodo probatorio, pero la interesada no propuso la práctica de prueba alguna.

Se le ha otorgado el 20 de enero de 2011, extemporáneamente el trámite de audiencia a la reclamante, ya que ello se llevó a cabo tras emitirse la Propuesta de Resolución.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder ejercitar el derecho indemnizatorio, que el art. 106.2 de la Constitución contempla a favor de los particulares afectados, en los términos establecidos en los arts. 139 y siguientes de LRJAP-PAC, que desarrollan la expresada previsión constitucional

III

1. La Propuesta de Resolución, es de sentido estimatorio, puesto que el Instructor considera que la interesada ha demostrado la concurrencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público viario y el hecho lesivo.

2. En este caso, la interesada ha logrado acreditar la certeza de su manifestación, al reconocerse por el Servicio concernido en su informe que las baldosas, del lugar donde se produjo la caída de la reclamante, son deslizantes, al estar muy gastadas, lo que constituye causa eficiente en la producción del hecho lesivo.

3. Ha sido acreditada la existencia de relación causal entre el funcionamiento del Servicio, que ha sido inadecuado, pues el firme de la acera no se hallaba en las debidas condiciones de conservación, y el daño por el que se reclama.

4. La Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio, es conforme a Derecho, correspondiendo a la interesada la indemnización que se propone otorgar, coincidente con la solicitada, que se ha de actualizar de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución, estimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada, se considera ajustada a Derecho.